

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 28/09/2015
		Vigente Desde: 01/10/2015

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma.</b>	Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.
<b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	Por el cual se adiciona el título 3, a la parte 3, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre personas con discapacidad y se adiciona un capítulo sobre medidas para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen.

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>El abordaje de la discapacidad en Colombia es relativamente nuevo desde la perspectiva de liderazgo y reivindicación de derechos, toma realmente fuerza a partir de la Constitución Política de 1991, consagra aparte de los derechos fundamentales una especial protección en su artículo 13 sobre el derecho a la igualdad, en el artículo 47 imparte las directrices para adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.</p> <p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009 y declarada exequible mediante sentencia C-293 de 2010, establece la obligación internacional del Estado Colombiano de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, y se convierte en una herramienta legal respecto a las personas con discapacidad.</p> <p>La Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece las condiciones para garantizar el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y en virtud del artículo 22 dispone que la participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e</p>
--	---



MININTERIOR

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-P01-  
F02**

**Versión: 04**

**Fecha Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.

Las alcaldías municipales y locales deberán implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades.

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-765 de 2012, declaró exequible la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 1618 citada, en el Ministerio del Interior, desde la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, se conformó una Mesa de Trabajo para concertar el proceso reglamentario, a la que se convocó a los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante el Consejo Nacional de Discapacidad y a líderes de Federaciones y Redes de personas con discapacidad, resultando de este ejercicio las propuestas para el articulado del Decreto, donde fue prioridad para los participantes a esta Mesa, garantizar que se incluyeran los siguientes temas:

- Para la conformación de organizaciones, contar con un porcentaje mínimo del 70% de personas con discapacidad para conformar organizaciones que busquen representar sus intereses como colectivo social, bajo la premisa de “Nada para Nosotros, sin Nosotros”, como parte de las reivindicaciones que deben tener las personas con discapacidad, que en un porcentaje considerable, han sido representadas por terceros, siendo esta la oportunidad de avanzar en su empoderamiento para fortalecer su presencia en los espacios de toma de decisiones.

Este porcentaje durante el proceso de consulta que surtió el decreto en diferentes espacios presenciales y virtuales tuvo respaldo de la población con discapacidad, pues no se recibieron solicitudes de modificación, al ser una mayoría importante, pero que no desconoce la posibilidad de vinculación de personas sin discapacidad, padres, familiares o cuidadores de esta población.



MININTERIOR

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

- En cuanto al numeral 5 del artículo 2.3.3.1.5; en concordancia con el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se entiende por joven toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. Desde estas mesas se buscó la participación e inclusión de los jóvenes, desde el enfoque diferencial y de garantía de derechos. Y el porcentaje respecto de la mujer se fija de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 581 de 2000, que es la única norma que ha indicado a la fecha un porcentaje de participación para la mujer, en concordancia con los artículos 13 40 y 43 de la Constitución Política.

- Generar medidas afirmativas para las organizaciones de personas con discapacidad intelectual, múltiple y sordoceguera, contempladas en los artículos 2.3.3.1.8 y 2.3.3.1.10, toda vez que por las barreras que enfrentan en los diferentes aspectos, así como por ser grupos minoritarios, tienen mayores dificultades para asociarse, reunirse y generar procesos de movilización, dadas sus condiciones de dependencia. En el caso particular de las personas con discapacidad intelectual, este decreto, en alineación con disposiciones de la Ley Estatutaria 1618 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que es necesario contar con un tiempo de transición para que jóvenes y adultos con esta discapacidad puedan prepararse y empoderarse para conformar sus propias organizaciones, estando por lo pronto y hasta que se apruebe la Ley de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sus padres encargados de liderar las organizaciones de discapacidad intelectual y acompañar a sus hijos e hijas en los procesos de participación en los espacios de toma de decisiones.

Este tema de las medidas afirmativas para estos tres tipos de discapacidad tuvo debates importantes, reconociendo la importancia de acompañar a las personas con estas discapacidades en la conquista progresiva de procesos organizativos y de liderazgo, conforme a lo contenido en el Decreto.

- En el artículo 2.3.3.1.10 del Decreto se trata el tema de la representación de personas con discapacidad a través de sus familiares y/o cuidadores, por cuanto se toma lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007, el cual establece que la representación de las personas con discapacidad cognitiva ante el Consejo Nacional de Discapacidad y los Comités territoriales, serán



**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

ejercidas por un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.

- Contar con porcentajes diferenciales para la conformación de organizaciones de carácter departamental en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Amazona, Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés que respondieran a sus particularidades territoriales, tanto en términos poblacionales, como geográficos que son determinantes para convertirse en facilitadores o barreras para la conformación de organizaciones de personas con discapacidad. En el caso de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, se fija un porcentaje especial del 15%, por cuanto son departamentos que cuentan con un número superior de municipios en relación con los otros.

**OPORTUNIDAD**

El Ministerio del Interior, además de la facultad otorgada por la Ley Estatutaria 1618, de dictar las medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad, con la sanción del Decreto 2107 de 2016 se convirtió en el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad, teniendo un doble propósito al reglamentar el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1618, pues se cumple con el rol asignado por la Ley y además se pueden generar condiciones para fortalecer la participación y representatividad de las organizaciones de personas con discapacidad en dicho Sistema, con miras a mejorar su operatividad, con miras a generar incidencia en las políticas pública, planes, programas y proyectos orientados a esta población.

**CONVENIENCIA**

El Gobierno Nacional considera conveniente acoger el proyecto de decreto por el cual se regulan los requisitos que deban cumplirse para la creación, funcionamiento, fortalecimiento y representatividad de las Organizaciones de personas con discapacidad.

**1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.**

Constitución Política, artículo 189 numeral 11°, Ley Estatutaria 1618 de 2013, artículo 22.

**1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El proyecto prevé efecto general e inmediato, es decir, la vigencia de la norma será a partir de su publicación.

**1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.**

No se produce derogatoria de ninguna norma, toda vez que con anterioridad no existía norma que regulara dicha materia; por técnica normativa se adiciona el Título 3, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.



**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El ámbito de aplicación es todo el territorio nacional, se aplica a las organizaciones de personas con discapacidad, que adicionalmente representen a las personas con discapacidad. Así mismo a entes territoriales que coordinan los niveles del Sistema Nacional de Discapacidad e instancias de participación ciudadana en las que debe garantizarse la asistencia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, generando los ajustes razonables y medidas afirmativas necesarias para este fin.
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b>	Con el MEM17-12600-DDP-2100 del 13 de marzo de 2017 la Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal dio viabilidad del proyecto, lo cual contó con el visto bueno por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, mediante MEM17-12804-OAJ-1400 del 13 de marzo de 2017.
<b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>	El proyecto no genera impacto económico.
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	No hay impacto presupuestal.
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	No hay impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
<b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 o las normas que los modifiquen, cuando haya lugar a ello.</b>	
<b>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <p style="text-align: center;"><b>SI:                      NO: X</b></p>	
<b>10. Coordinación del proyecto:</b> Si el proyecto tiene impacto o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa, ¿el mismo se puso en conocimiento de aquellos y se coordinó lo pertinente, encontrándose debidamente conciliado? <p style="text-align: center;"><b>SI:                      NO: X</b></p> <p>En caso negativo, indique las razones: No involucra otro Ministerio, ni Departamento Administrativo.</p>	
<b>11. Trámites autorizados:</b> Si el proyecto establece un nuevo trámite, ¿el mismo fue sometido a consideración previa del Departamento Administrativo de Función Pública?	



**MININTERIOR**

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA  
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE  
DECRETOS Y RESOLUCIONES  
EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

**SI:                      NO: X**

En caso negativo, indique las razones: El proyecto no crea un trámite.

El proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en el Decreto 1609 de 2015:

**SI X                      NO \_\_\_**

Elaboró: María Camila Romero Rangel, Contratista Oficina Asesora Jurídica.

María del Pilar Cardona Molina, Contratista.

Revisó: Luz Karime Falla Ramírez, Contratista.

Natalie Cañas Londoño, Coordinadora de Actuaciones Administrativas.

Aprobó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, Jefe Oficina Asesora Jurídica

José David Riveros Namén, Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y Acción Comunal.

Eduardo Andrés Garzón Torres, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos.